



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 18 Sec. II

Jueves 29 de Agosto de 2024

CONTENIDO

ESTATAL · SECRETARÍA DE HACIENDA · Licitación Pública No. GES-SH-FIN-05/2024, Convocatoria para la contratación de un instrumento derivado de cobertura de tasa bajo la modalidad CAP, por un monto de \$272,500,800.00. · **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL** · Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de registro e identificación de población para el ejercicio fiscal 2024. · **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** · Resolución número 01/2024 por la cual se expide revocación de la denominación de plantel a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios No. 1482 Licenciatura en Ingeniería de Software, No. 1483 Especialidad en Recursos Humanos y No. 1484 Maestría en Dirección y Administración de Empresas, todos en modalidad mixta, otorgados a la persona moral Patronato Directivo CEUNO A.C.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



LICITACIÓN PÚBLICA N° GES-SH-FIN-05/2024
CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN INSTRUMENTO
DERIVADOS
(LA "CONVOCATORIA").

El Estado Libre y Soberano de Sonora (el "Estado"), por conducto de la Secretaría de Hacienda (la "Secretaría"), convoca a las Instituciones Financieras Mexicanas que: (i) cuenten con una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AAA, otorgada por una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones derivadas, y (ii) que a más tardar el 06 de septiembre de 2024, tengan suscrito y actualizado con el Estado un contrato marco para operaciones financieras derivadas (establecido por la International Swaps and Derivatives Association, "ISDA" por sus siglas en inglés Asociación Internacional de Swaps y Derivados) (el "Contrato Marco"), a participar en la Licitación Pública No. GES-SH-FIN-05/2024, para la contratación de un Instrumento Derivado de cobertura de tasa bajo la modalidad de CAP, por un monto total a cubrir de \$272,500,800.00 (Doscientos setenta y dos millones quinientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) (la "Licitación" y el "Instrumento Derivado", respectivamente), en el entendido que, el Instrumento Derivado estará asociado al contrato de apertura de crédito que se señala más adelante (el "Financiamiento").

Lo anterior, con fundamento en: (i) el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); (ii) los artículos 22, 25, 26, 29 y 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); (iii) los artículos 1, 2, 3 5, 8, fracción II, 10 fracción I, III, IX, 19, 20 Bis, 20 Ter, 20 Sexies, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora (la "Ley de Deuda"); (iv) los artículos 1, 3, 11, 12, 22 fracción II, 24, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I y V Apartado C, fracción I y IX y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora (la "Ley Orgánica"); (v) los artículos 1, 2, 3 y 6, fracción II, LII, LXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda (el "Reglamento Interior"); (vi) la Sección I, Sección II, Sección V, numeral IX, Sección VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); (viii) el Decreto Número 167, tomo CCXIII, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 07 de marzo de 2024 (el "Decreto de Autorización").

Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente Convocatoria tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Deuda Local, el Reglamento y en los Lineamientos.

1. Objeto de la Licitación:

La contratación de un Instrumento Derivado de cobertura de tasa bajo la modalidad de CAP, en virtud del cual, la contraparte se obliga a cubrir los intereses que superen la Tasa de Interés



Máxima (strike), según dicho término se define más adelante, y considerando para el cálculo del mismo, la tasa de interés pactada en el financiamiento descrito a continuación (el "Financiamiento a Cubrir"):

Contrato de Apertura y Crédito Simple, de fecha 29 de septiembre de 2023, que celebraron el Estado de Libre y Soberano de Sonora, como acreditado, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditante, por un monto de hasta \$600,000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), modificado mediante un primer convenio modificatorio, de fecha 14 de diciembre de 2023 (el "Financiamiento Santander"), mismo que se adjunta a la presente Convocatoria como **Anexo A**.

2. Características del Instrumento Derivado a asociarse al Financiamiento Santander.

2.1 Características del Financiamiento Santander:

- (a) Monto Principal: Hasta la cantidad de \$600,000,000.00 (Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (b) Tasa de Referencia: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días ("TIE 28").
- (c) Tasa de Interés del Financiamiento Santander: Tasa de Referencia más una sobretasa asociada a determinado nivel de riesgo, conforme a lo establecido en el contrato a través del cual se implementó el Financiamiento Santander (el "Crédito Santander").
- (d) Periodicidad de pago de principal: mensual.
- (e) Periodicidad de pago de intereses: mensual. La Fecha de Pago será el 25 (veinticinco) de cada mes calendario, o en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
- (f) Perfil de amortización: Perfil de amortización mensual, de acuerdo con la tabla de amortización inserta en cada Pagaré que ampare una disposición realizada conforme al Crédito Santander.

La tabla de amortización que ampara el saldo insoluto de las disposiciones realizadas a la fecha, al amparo del Financiamiento Santander, se adjunta a la presente como **Anexo B**.

- (g) Clave de inscripción en el Registro Estatal: GES-SH-162023
- (h) Clave de inscripción en el Registro Público Único: A26-1223093.



- (i) Folio de inscripción en el registro de Fideicomiso, según dicho término se define más adelante: Santander 600.
 - (j) Mecanismo de pago: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 19 de julio de 2023, e identificado con el número 3605-3, celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su calidad de Fiduciario (el "Fideicomiso").
 - (k) Fuente de pago: La cantidad, hasta donde baste y alcance, que resulte mayor entre: (i) el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado de las aportaciones que reciba del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los derechos y/o recursos derivados de los mismos, de aquellos fondos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente (el "FAFEF") y (ii) la cantidad de \$278,217,524.50 (Doscientos setenta y ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos veinticuatro Pesos 50/100 M.N.), que corresponden al 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF del ejercicio 2023 autorizado al Estado, año de contratación del Financiamiento Santander. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - (l) Plazo del Financiamiento Santander: 1,445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del mismo, cuya Fecha de Vencimiento no podrá exceder del 12 de septiembre de 2027.
- 2.2 Monto nominal/Monto a Asegurar:** La cantidad de \$\$272,500,800.00 (Doscientos setenta y dos millones quinientos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), asociada al Financiamiento Santander y de acuerdo con la tabla de amortización adjunta al presente como Anexo B. La oferta presentada por cada Institución Financiera para la contratación del Instrumento Derivado deberá ser por el total del Monto a Asegurar.
- 2.3 Tipo de instrumento derivado:** Instrumento Derivado de cobertura de tasa bajo la modalidad de CAP, en virtud del cual, la contraparte se obliga a cubrir los intereses que superen la Tasa de Interés Máxima (Strike), considerando para el cálculo de los mismos, la tasa de interés pactada en el Crédito Santander.
- 2.4 Plazo del Instrumento Derivado:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir de la Fecha de Inicio del Instrumento Derivado.
- 2.5 Fecha de contratación del Instrumento Derivado:** 9 de septiembre de 2024.
- 2.6 Fecha de Inicio del Instrumento Derivado:** 9 de septiembre de 2024.
- 2.7 Fecha de Terminación del Instrumento Derivado:** 8 de septiembre de 2025.



- 2.8 **Oportunidad de entrega de los recursos:** en cada Fecha de Pago del Financiamiento Santander (según dicho término se define en el Crédito Santander).
- 2.9 **Recursos a otorgar como fuente de pago del Instrumento Derivado:** Toda vez que el Estado únicamente está obligado al pago de la prima y el Instrumento Derivado no implicará llamadas de margen, el Instrumento Derivado no contará con una fuente de pago específica, y la prima del mismo será cubierta con recursos propios del Estado.
- El Estado pagará la prima o costo de cobertura del Instrumento Derivado con recursos propios.**
- 2.10 **Mecanismo de pago y estructura del mismo:** Toda vez que el Estado únicamente está obligado al pago de la prima y el Instrumento Derivado no implicará llamadas de margen, el Instrumento Derivado no contará con una fuente de pago específica, y la prima del mismo será cubierta con recursos propios del Estado.
- 2.11 **Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes:** las Ofertas no podrán incluir Gastos Adicionales y los únicos Gastos Adicionales Contingentes serán aquellos que, en su caso, se generen por el rompimiento del Instrumento Derivado.
- 2.12 **Tasa de Interés Máxima (Strike):** La Tasa de Interés Máxima será de 11.50% (once punto cincuenta por ciento) en relación con la TIE 28, que constituye la tasa de referencia para el cálculo de la tasa de interés ordinaria del Crédito Santander.
- 2.13 **Pago de la Prima o costo de cobertura:** El Ente Público pagará la prima o costo de cobertura del Instrumento Derivado cuya Oferta Calificada resulte ganadora con recursos propios. El pago anteriormente referido será realizado a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se confirme la contratación del Instrumento Derivado.
3. **Número del Código LEI del Estado.** 4469000001BRFD9Q5N83.
4. **De los requisitos para ser Licitante.** Podrán participar en la Licitación las Instituciones Financieras que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, (ii) que sean representadas por un funcionario facultado de la Institución Financiera para presentar la(s) Oferta(s) y para la firma de la(s) Confirmación(es), (iii) que cuenten con una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AAA, otorgada por una Institución Calificadora, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones derivadas, (iv) que a más tardar el 06 de septiembre de 2024, tengan suscrito y actualizado con el Estado un contrato marco para operaciones financieras derivadas (establecido por la International Swaps and Derivatives Association, "ISDA" por sus siglas en inglés Asociación Internacional de Swaps y Derivados), (v) que presenten su Oferta en términos de la presente Convocatoria y el Formato de Oferta respectivo, y (vi) que



hayan acreditado previamente las facultades de sus representantes que suscribirán la Oferta y, en caso de resultar ganadores, la Confirmación correspondiente.

Las Instituciones Financieras interesadas en participar deberán proporcionar un correo institucional de contacto, a través del cual la Secretaría pueda hacer llegar a las Instituciones Financieras cualquier comunicación oficial relacionada con la presente Licitación.

Las Instituciones Financieras tendrán hasta el 06 de septiembre de 2024, a las 15:00 horas, para enviar copia de la identificación oficial y del poder del o de los representantes que suscribirán la Oferta correspondiente y, en caso de resultar ganador, que suscribirán la Confirmación.

Para las Instituciones Financieras interesadas que a la fecha de esta Convocatoria no tengan un contrato marco celebrado con el Estado, éstas deberán enviar el proyecto de contrato marco, de suplemento de operaciones financieras y de Anexo CAP, para que el Estado lo analice, apruebe y, en su caso, se suscriban en forma previa al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, incluyendo copia del poder del representante legal que suscribirá dichos documentos; se tendrá hasta el 06 de septiembre de 2024 para que los mismos queden formalizados por las partes.

No podrán participar en la Licitación: (i) sociedades o particulares de nacionalidad extranjera, (ii) las instituciones que, por cualquier causa, se encuentren impedidas para contratar con el Estado en términos de las leyes aplicables, y (iii) las Instituciones Financieras que cuentan con calificación crediticia en escala nacional inferior a AAA, o su equivalente, otorgada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 5. Características de las Ofertas.** Las Ofertas deberán: (i) ser presentadas en idioma español, e indicar en letra y número el costo de contratación del Instrumento Derivado correspondiente, (ii) indicar el Financiamiento al que está referida la Oferta, (iii) ser por el total del monto a asegurar del Financiamiento de que se trate, (iv) ser irrevocables y en firme, (v) tener una vigencia hasta las 12:30 horas del 9 de septiembre de 2024, (vi) presentarse en términos del Formato de Oferta que se adjunta a la presente Convocatoria, (vii) ser suscritas por el representante legal cuyo poder e identificación oficial fueron previamente presentados a la Secretaría.

Cada Institución Financiera interesada podrá presentar una sola Oferta; en cualquier caso, cada Oferta deberá ser presentada conforme al formato de Oferta respectivo.

En caso de que la Secretaría reciba de la misma Institución Financiera más de una Oferta, la primera Oferta que sea recibida en los correos electrónicos señalados más adelante, se considerará como la Oferta presentada y las demás se tendrán por no presentadas.

5



En cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley de Disciplina Financiera, respecto al principio de máxima publicidad, en las Ofertas que presenten las Instituciones Financieras participantes en la Licitación, se tendrá por no puesta, sin responsabilidad para la Secretaría, cualquier condicionante o restricción respecto a la divulgación de la información que forma parte de la Oferta o relacionada con la confidencialidad de la misma. Adicionalmente, la Secretaría tiene el deber de publicar las Ofertas en su sitio oficial de internet, por mandato del último párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, para efectos de claridad, la simple presentación de una Oferta se entenderá como aceptación tácita de los términos de la presente Convocatoria y la Licitación.

Únicamente se realizará la comparación de las Ofertas del Instrumento Derivado de la misma naturaleza, cuyas características principales sean las mismas a las señaladas en la presente Convocatoria.

6. **Ofertas Calificadas.** Se considerarán como Ofertas Calificadas aquellas que cumplan con las características y requisitos previstos en la presente Convocatoria, según ésta sea modificada, y los Lineamientos, asimismo sea declarada como tal por la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
7. **Criterio de adjudicación.** La Oferta Ganadora del Financiamiento a Cubrir será aquella que presente el menor costo de contratación o Prima, es decir, aquella que represente el costo financiero más bajo, según lo dispuesto en el numeral 45 de los Lineamientos, en el entendido que, la Secretaría podrá declarar desierta la Licitación si los costos de contratación no resultan financieramente aceptables, a criterio de dicha dependencia, decisión que será final e inapelable.

En caso de empate en el costo de contratación ofertado, el Instrumento Derivado se adjudicará a la Institución Financiera con mejor calificación crediticia. En caso de que dichas Instituciones Financieras cuenten con la misma calificación crediticia, se adjudicará a la Institución Financiera de la que se haya recibido primero su Oferta a las direcciones electrónicas proporcionadas por la Secretaría en la presente Convocatoria, y bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

8. **Desarrollo de la licitación pública.** La cotización del Instrumento Derivado está sujeta a las expectativas del mercado respecto a diversos factores, tales como liquidez monetaria, riesgo de mercado, cambios en la política monetaria, noticias en el ámbito geopolítico, entre otros, por lo que puede variar de un momento a otro generando volatilidad en los niveles ofertados, lo que complica que las Instituciones Financieras puedan mantener sus cotizaciones por periodos largos de tiempo, a menos que incrementen sus márgenes para cubrir dicha volatilidad, en detrimento del ente público convocante.



Derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 29, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, se llevará a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de manera virtual entre los funcionarios de la Secretaría y los representantes o funcionarios de las Instituciones Financieras interesadas, la cual se desarrollará en los términos que se señalan a continuación.

En la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se recibirán las Ofertas, vía remota, mediante medios electrónicos, en el entendido que, la ubicación virtual, la aplicación tecnológica y los datos de acceso para tal efecto, se darán a conocer a las Instituciones Financieras interesadas en la Página de la Licitación, según dicho término se define más adelante.

Cada Institución Financiera interesada podrá estar representada por un máximo de 3 (tres) representantes y/o funcionarios. Para tales efectos, a partir de las 9:20 horas, se dará acceso a la sesión, de manera remota, a los representantes legales y/o funcionarios de las Instituciones Financieras interesadas, para comenzar con el proceso de registro de asistentes.

A partir de las 10:00 horas, se cerrará el acceso a la sesión remota y posteriormente a las 10:10 horas se dará inicio a la recepción de las Ofertas de manera simultánea, en el entendido que, cualquier Oferta que se reciba después de las 10:30 horas, se entenderá **como no presentada** y no será objeto de revisión.

Respecto al Financiamiento a Cubrir únicamente se recibirá una Oferta por cada Institución Financiera interesada, por lo que, si se recibieran dos o más Ofertas, la primera Oferta que sea recibida en los correos electrónicos señalados, se considerará como la Oferta presentada y las demás se tendrán por no presentadas.

El Instrumento Derivado se adjudicará con base en las Ofertas presentadas por cada Institución Financiera en la fecha y horario establecido, por lo anterior, **en ningún caso se aceptarán contraofertas.**

Las Ofertas serán recibidas en las siguientes direcciones de correo electrónico:

Dirigido a:

Nombre: Carlos Hernández Cordero
Cargo: Secretario de Hacienda
Correo electrónico: hacienda-despacho@sonora.gob.mx

Con copia para:

Correo electrónico: cynthia.estrada@sonora.gob.mx

7



La Secretaría podrá establecer destinatarios adicionales a los que deberán enviarse las Ofertas, lo cual se notificará a través de la Página de la Licitación, según dicho término se define más adelante, a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

Una vez concluido el periodo de recepción de las Ofertas, la Secretaría procederá a revisar dichas Ofertas de forma cuantitativa, en el mismo orden en que dichas ofertas fueron recibidas en los correos anteriormente referidos y sin entrar a la revisión cualitativa de su contenido, lo anterior, a efecto de determinar el cumplimiento en la entrega de los documentos solicitados conforme a la presente Convocatoria. Como resultado de dicha revisión, la Secretaría indicará en el acto si las Ofertas se encuentran cuantitativamente completas y señalará cualesquier observaciones al contenido e integración de la oferta que considere pertinentes, para que las mismas sean asentadas en el acta correspondiente.

Asimismo, la Secretaría dará lectura al costo de contratación ofertado en cada Oferta (compartiendo la Oferta en la pantalla), en el orden en que fueron recibidas.

Concluida la revisión cuantitativa de las Ofertas presentadas y la lectura del costo de contratación ofertado en cada Oferta, la Secretaría informará a los Licitantes que, a partir de ese momento, analizará internamente y de forma cualitativa las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras.

Durante la revisión cualitativa de las Ofertas, la Secretaría determinará: (i) las Ofertas que serán consideradas como Ofertas Calificadas en términos de la presente Convocatoria y los Lineamientos, (ii) la Oferta Calificada Ganadora con base en los criterios de adjudicación previstos en la presente Convocatoria y los Lineamientos.

Concluido el análisis referido en el párrafo anterior, la Secretaría procederá a notificar a las Instituciones Financieras que se encuentren presentes de forma remota en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas: (i) las Ofertas que serán consideradas como Ofertas Calificadas en términos de la presente Convocatoria y los Lineamientos; y (ii) la Oferta Calificada Ganadora del Financiamiento a Cubrir.

Para efectos de claridad, la Secretaría comunicará de forma verbal a las Instituciones Financieras participantes el fallo de la Licitación.

Una vez comunicado el fallo anteriormente referido, la Secretaría declarará oficialmente el cierre del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y procederá a la formalización de la Confirmación correspondiente para el Financiamiento a Cubrir, de conformidad con los mecanismos previstos en el Contrato Marco y los usos y prácticas bancarios y mercantiles, en el entendido que, en la misma fecha, la Institución Financiera que resulte ganadora deberá entregar las confirmaciones debidamente firmadas.



Del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y la emisión del fallo se levantará el acta correspondiente que servirá de constancia de la celebración de dicho acto, así como de la emisión del fallo de la Licitación, en la que se harán constar: (i) el nombre, denominación o razón social de las Instituciones Financieras participantes; (ii) las Ofertas, y sus características, conforme a lo solicitado en la presente Convocatoria; (iii) las Ofertas que serán consideradas como Ofertas Calificadas en términos de la presente Convocatoria y los Lineamientos; (iv) en su caso, las Ofertas que deban ser desechadas de conformidad con la presente Convocatoria y los Lineamientos, (v) la Oferta Calificada Ganadora del Financiamiento a Cubrir y (vi) cualquier información que el ente público convocante considere necesario asentar. El acta anteriormente referida será publicada en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en la Página de la Licitación.

Previo al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, las Instituciones Financieras interesadas deberán: (i) enviar copias de la identificación oficial y del poder del o de los representantes que suscribirán la Oferta correspondiente y, en caso de resultar ganador, que suscribirán la Confirmación correspondiente, a más tardar el 06 de septiembre de 2024, hasta las 15:00 horas, y (ii) tener suscrito y vigente el Contrato Marco con el Estado, así como el suplemento de operaciones financieras y, en su caso, el Anexo CAP a más tardar el 06 de septiembre de 2024.

9. Calendario de la Licitación.

Actividad	Fecha
Fecha límite para presentar copias de la identificación oficial y del poder del o de los representantes que firmarán la Oferta y, en caso de resultar ganador, la Confirmación (1).	Hasta las 15:00 horas del 6 de septiembre de 2024.
Fecha límite para tener suscrito con el Estado el Contrato Marco, suplemento de operaciones financieras y, en su caso, Anexo CAP.	6 de septiembre de 2024.
Inicio y término del Registro para el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.	9 de septiembre de 2024, de las 9:20 horas a las 10:00 horas.
Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.	9 de septiembre de 2024, de las 10:10 horas a las 10:30 horas. Cualquier Oferta que se reciba después de las 10:30 horas, se entenderá como no presentada y no será objeto de revisión.
Fecha y hora objetivo de Fallo Verbal.	9 de septiembre de 2024, a las 11:00 horas.



Actividad	Fecha
Fecha y hora objetivo de celebración de la Confirmación correspondiente.	9 de septiembre de 2024, a las 11:15 horas.
Fecha y hora límite de entrega de la Carta Confirmación por parte de la Institución Financiera ganadora (2).	10 de septiembre de 2024, a las 17:00 horas.

- 1) Para la presentación de información a que se refieren los rubros anteriores (salvo por lo que se refiere a la entrega de la Carta Confirmación original), ésta se realizará a través de medios electrónicos, vía correo electrónico en términos del numeral 10.1 siguiente y se considerará como hora de recepción la indicada en la bandeja de entrada del correo del destinatario.
- 2) La Carta Confirmación firmada deberá entregarse de manera física en el Domicilio de la Licitación.

La Secretaría podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria, cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la Fecha del Concurso, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes conforme a lo establecido en el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos.

10. Disposiciones generales de la Licitación.

10.1. Domicilio de la Licitación. Dado que la Licitación se desarrollará de manera virtual y remota, la información podrá presentarse vía correo electrónico, salvo (i) aquella documentación que expresamente deba presentarse en original de manera física en el domicilio de la Secretaría, y (ii) la presentación de las Ofertas que deberá realizarse en términos del numeral 8 anterior, a los siguientes destinatarios:

Dirigido a:

Nombre: Carlos Hernández Cordero
 Cargo: Secretario de Hacienda
 Correo electrónico: hacienda-despacho@sonora.gob.mx

Con copia para:

Correo electrónico: cynthia.estrada@sonora.gob.mx

Para la entrega de la información que deba presentarse en original y, en su caso, si las circunstancias así lo permitieran y se decidiera llevar a cabo actos presenciales en relación con la Licitación, éstos se llevarán en el domicilio de la Secretaría ubicado en el Palacio de Gobierno en la Calle Comonfort y Dr. Paliza S/N, Col. Centenario, C.P. 83260; Hermosillo Sonora, México o, en cualquier otro que sea notificado por la Secretaría a través de la Página de la Licitación.



Si dadas las circunstancias, la Secretaría decidiera llevar a cabo actos presenciales, esta situación será notificada a las Instituciones Financieras interesadas, por medio de la Página de la Licitación, según dicho término se define más adelante, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha prevista para llevar a cabo el acto de que se trate.

- 10.2. Página de la Licitación.** La presente Licitación es abierta y las Instituciones Financieras interesadas podrán acceder a la información de la Licitación Pública, en la página de internet <https://hacienda.sonora.gob.mx/>, la cual será el medio de comunicación entre el Estado y las Instituciones Financieras interesadas (la “Página de la Licitación”).

Cualquier modificación a la presente Convocatoria, o notificación en relación con la presente Licitación Pública y, en general, cualquier información relacionada con la Licitación Pública se dará a conocer en la Página de la Licitación antes mencionada.

- 10.3. Modificaciones a la Convocatoria.** La Secretaría, sin responsabilidad alguna, podrá modificar la presente Convocatoria, según resulte necesario o conveniente, dichas modificaciones serán publicadas en la Página de la Licitación, siendo responsabilidad de cada Institución Financiera interesada la consulta frecuente de la misma, para mantenerse actualizado del desarrollo de la Licitación.

La Secretaría podrá modificar o precisar aspectos establecidos en la presente Convocatoria, en términos del numeral 12, inciso e) de los Lineamientos, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales previos al Acto de Presentación y Apertura de las Ofertas, debiendo difundir dichas modificaciones, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que se efectúen, a través de la Página de la Licitación.

- 10.4. De la sujeción de las Instituciones Financieras interesadas en el proceso licitatorio.** Por el simple hecho de presentar una Oferta durante el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se entenderá que la Institución Financiera interesada conoce las características específicas de la presente Licitación e invariablemente se sujetará a lo establecido en la presente Convocatoria y en las leyes aplicables, incluyendo sin limitar, en materia de deuda pública, transparencia, competencia económica, combate a la corrupción y, en este último caso, ya sea que dichas disposiciones legales sean de carácter federal, estatal y/o internacional, según sea aplicable.

La Institución Financiera que presente una Oferta adquirirá la calidad de Licitante para todos los efectos de la presente Licitación.

- 10.5. Horario de los actos de la Licitación.** Todos los horarios establecidos en la Convocatoria se refieren a la hora de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

- 10.6. Costos relacionados con la presentación de Ofertas.** Cualquier costo en el que incurran las Instituciones Financieras interesadas derivado de su participación en la Licitación será a su cargo, sin que exista responsabilidad alguna por parte de la Secretaría de



reembolsarlos, aún en el caso de declarar el proceso desierto y/o de suspensión y/o cancelación del proceso licitatorio.

10.7. Interpretación de los documentos de la Licitación. Para la interpretación de la presente Convocatoria se estará a lo siguiente: (i) al sentido literal de las secciones, cuando sus términos sean claros y no dejen lugar a duda, (ii) si alguna sección admite diversos sentidos, deberá aplicarse el que se traduzca en el cumplimiento de la normatividad aplicable y en las mejores condiciones para el Estado en la contratación del Instrumento Derivado, y (iii) si una palabra puede tener distintas acepciones, la misma será considerada en la acepción que sea conforme al objeto y contenido integral de los Documentos de la Licitación.

En caso de contradicción, entre la Convocatoria, el Anexo que corresponda y el Formato de Oferta, prevalecerá el documento que haya sido modificado en fecha posterior.

10.8. Suspensión y/o cancelación de la Licitación Pública. Adicionalmente a los supuestos establecidos en la legislación aplicable, esta Licitación podrá (sin que sea necesariamente aplicable) ser declarada total o parcialmente desierta, cancelada o suspendida, sin responsabilidad alguna para la Secretaría y/o el Estado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) No se reciba oferta alguna en el acto de presentación y apertura de ofertas; o todas las ofertas recibidas sean declaradas desechadas en términos de la presente Convocatoria y los Lineamientos;
- b) De las ofertas presentadas y recibidas no se obtengan el mínimo Ofertas Calificadas requerido por los Lineamientos;
- c) Cuando los aspectos financieros de las Ofertas presentadas sean considerados, a juicio de la Secretaría, inconvenientes para el Estado;
- d) Se presuma la existencia de acuerdos entre dos o más Instituciones Financieras licitantes, para manipular la Licitación o la existencia de otras irregularidades graves;
- e) Existan causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan la implementación de la presente Licitación o generen, con motivo de la implementación de la Licitación, condiciones adversas de carácter financiero, de mercado, jurídico o de cualquier otra índole para la Secretaría y/o el Estado;
- f) A discreción, y en cualquier momento, así lo juzgue conveniente o necesario la Secretaría y/o el Estado, sin necesidad de justificación alguna.



Ni la Secretaría, ni el Estado tendrán responsabilidad alguna derivada del proceso de la presente Licitación, en caso de que:

- a) Se modifiquen la presente Convocatoria y/o cualquiera de sus anexos, en los casos y términos que en la Convocatoria; o
- b) Se declare desierta, cancelada o suspendida la presente Licitación conforme a lo establecido en la presente Convocatoria.

10.9. Situaciones no previstas y decisiones de la Secretaría. La Secretaría, será la única entidad facultada para interpretar y tomar cualquier determinación con relación a cualquier disposición contenida en la presente Convocatoria y sus Anexos, a cualquier acto u omisión relacionado con la presente Licitación y cualquier situación relacionada con la Licitación que no esté prevista en la presente Convocatoria y la documentación que se genere con base en la misma. Las decisiones de la Secretaría respecto de lo relacionado en el párrafo anterior serán finales e inapelables.

Hermosillo, Sonora, a viernes 23 de agosto de 2024.



Roberto Carlos Hernández Cordero
Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo
del Estado de Sonora

Publicación electrónica
sin validez oficial

Sonora

Contratación CAP - Curva de Amortización Financiamiento FAFEF

28/08/2024

Número	Fecha de Pago	Pago	Amort (%)	Saldo Inicial	Saldo Final
1	25-ene-24	6,874,800	1.146%	600,000,000	593,125,200
2	25-feb-24	6,874,800	1.146%	593,125,200	586,250,400
3	25-mar-24	6,874,800	1.146%	586,250,400	579,375,600
4	25-abr-24	6,874,800	1.146%	579,375,600	572,500,800
5	25-may-24	6,874,800	1.146%	572,500,800	565,626,000
6	25-jun-24	6,874,800	1.146%	565,626,000	558,751,200
7	25-jul-24	6,874,800	1.146%	558,751,200	551,876,400
8	25-ago-24	6,874,800	1.146%	551,876,400	545,001,600
9	25-sep-24	6,874,800	1.146%	545,001,600	538,126,800
10	25-oct-24	11,875,200	1.979%	538,126,800	526,251,600
11	25-nov-24	11,875,200	1.979%	526,251,600	514,376,400
12	25-dic-24	11,875,200	1.979%	514,376,400	502,501,200
13	25-ene-25	11,875,200	1.979%	502,501,200	490,626,000
14	25-feb-25	11,875,200	1.979%	490,626,000	478,750,800
15	25-mar-25	11,875,200	1.979%	478,750,800	466,875,600
16	25-abr-25	11,875,200	1.979%	466,875,600	455,000,400
17	25-may-25	11,875,200	1.979%	455,000,400	443,125,200
18	25-jun-25	11,875,200	1.979%	443,125,200	431,250,000
19	25-jul-25	11,875,200	1.979%	431,250,000	419,374,800
20	25-ago-25	11,875,200	1.979%	419,374,800	407,499,600
21	25-sep-25	11,875,200	1.979%	407,499,600	395,624,400
22	25-oct-25	14,374,800	2.396%	395,624,400	381,249,600
23	25-nov-25	14,374,800	2.396%	381,249,600	366,874,800
24	25-dic-25	14,374,800	2.396%	366,874,800	352,500,000
25	25-ene-26	14,374,800	2.396%	352,500,000	338,125,200
26	25-feb-26	14,374,800	2.396%	338,125,200	323,750,400
27	25-mar-26	14,374,800	2.396%	323,750,400	309,375,600
28	25-abr-26	14,374,800	2.396%	309,375,600	295,000,800
29	25-may-26	14,374,800	2.396%	295,000,800	280,626,000
30	25-jun-26	14,374,800	2.396%	280,626,000	266,251,200
31	25-jul-26	14,374,800	2.396%	266,251,200	251,876,400
32	25-ago-26	14,374,800	2.396%	251,876,400	237,501,600
33	25-sep-26	14,374,800	2.396%	237,501,600	223,126,800
34	25-oct-26	16,875,000	2.813%	223,126,800	206,251,800
35	25-nov-26	16,875,000	2.813%	206,251,800	189,376,800
36	25-dic-26	16,875,000	2.813%	189,376,800	172,501,800
37	25-ene-27	16,875,000	2.813%	172,501,800	155,626,800
38	25-feb-27	16,875,000	2.813%	155,626,800	138,751,800
39	25-mar-27	16,875,000	2.813%	138,751,800	121,876,800
40	25-abr-27	16,875,000	2.813%	121,876,800	105,001,800
41	25-may-27	16,875,000	2.813%	105,001,800	88,126,800
42	25-jun-27	16,875,000	2.813%	88,126,800	71,251,800
43	25-jul-27	16,875,000	2.813%	71,251,800	54,376,800
44	25-ago-27	16,875,000	2.813%	54,376,800	37,501,800
45	12-sep-27	37,501,800	6.250%	37,501,800	0



ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, SECRETARIO DE HACIENDA, Y GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2019, "**LAS PARTES**" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (**Convenio de Coordinación**), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "**LAS PARTES**" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del **Convenio de Coordinación**, "**LAS PARTES**" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (**LINEAMIENTOS**), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (**DOF**), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "**GOBERNACIÓN**", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (**DGRNPI**), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el **DOF** el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "**GOBERNACIÓN**" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y

[Handwritten signature and date]
1 de 17



Adolescentes”, que la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” asciende a \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (**COMITÉ AD**), conforme a los **LINEAMIENTOS**, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Sonora.

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del **RISEGOB**.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del **RISEGOB**.
- I.5 La **DGRNPI** es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del **RISEGOB**.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00408.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia



Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Sonora, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la **CPEUM**; 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

II.2 Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 17 de Abril de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 2 y 6, fracciones XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3 Roberto Carlos Hernández Cordero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora en fecha 01 de Febrero de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6, fracciones XVIII, XXXVIII, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, por acuerdo expedido por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 18, sección I de fecha 03 de marzo de 2016.

II.4 Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 11, 12, 15, 22, fracción III y 26, Apartado C, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 2, 8 y 9, Apartado A, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo **UCE**), su Titular, Marian Martínez Rodríguez, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en fecha 13 de septiembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad



con lo establecido en los artículos 2, 7, fracción I y II de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora; 2, fracción I, inciso j) y 16, fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 8, fracción I y II, fracciones I, IX y XI del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.

- II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Hermosillo, Sonora.
- III. **"LAS PARTES"** declaran que:
 - III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los **LINEAMIENTOS** y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (**CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
 - III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES", a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Sonora, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por **"GOBERNACIÓN"**: A la persona Titular de la **DGRNPI**.

Por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**: A la persona Titular de la **UCE**.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la **DGRNPI** y la **UCE** con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del



presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la **DGRNPI** y dos representantes de la **UCE**, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el **COMITÉ AD**. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "**LAS PARTES**" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "**GOBERNACIÓN**" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los **LINEAMIENTOS**, hará una aportación de recursos federales al "**GOBIERNO DEL ESTADO**", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$2,136,436.00 (Dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) El "**GOBIERNO DEL ESTADO**", de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del **PEF 2024**, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$915,616.05 (Novecientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 05/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la **DGRNPI** el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la **UCE** como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la **DGRNPI**, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal que le sea requerido por la **DGRNPI**.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 25605177725 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Banca Institucional, Sucursal Hermosillo, Plaza 110 numero 001 y CLABE No. 044770256051777257, aperturada por Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Hacienda del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", la cual deberá referir al **PRIP** o al Fortalecimiento del Registro Civil (**FRC**) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General



de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De la cuenta bancaria antes señalada, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
- II. La cantidad de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- III. La cantidad de \$344,000.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las oficinas de las cuales el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- IV. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- V. La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y



gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

- VI.** La cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VII.** La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial "Soy México", para inscribir el registro del nacimiento y asignar la **CURP** a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madres o ambos mexicanos.
- VIII.** La cantidad de \$3,052.05 (Tres mil cincuenta y dos pesos 05/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la **UCE**, **"LAS PARTES"** a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la **DGRNPI**.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la **UCE** y con la aprobación por oficio de la **DGRNPI**, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la **BDNRC** a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (**SID**) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.



La **UCE** certificará que los registros que se integren exitosamente en el **SID** y en la **BDNRC**, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a **"GOBERNACIÓN"** para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la **DGRNPI** y la **UCE** utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la **BDNRC**.

De igual modo, **"LAS PARTES"** serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, **"LAS PARTES"** son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, previo acuerdo con la **DGRNPI**, realizará las acciones que correspondan, con la con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el



párrafo octavo del artículo 4o. de la **CPEUM**, adicionado por Decreto publicado en el **DOF** el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" a través de la **UCE**, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "**GOBERNACIÓN**" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la **UCE**.

El "**GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de la **UCE**, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" a través de la **UCE**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por "**GOBERNACIÓN**" no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará formalmente a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al **PRIP**, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La **UCE** presentará la documentación comprobatoria a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta



observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, deberá acreditar a la **DGRNPI**, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la **DGRNPI** y la **UCE** acuerden en la Comisión de Seguimiento. La **UCE** presentará los entregables a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la **UCE** deberá informar a la **DGRNPI** sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la **UCE** deberá informar formalmente a la **DGRNPI**, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la **TESOFE** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la **TESOFE** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, deberá remitir a la **DGRNPI** a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la **DGRNPI** solicitará a la **UCE** el reintegro de dichos recursos a la **TESOFE**.



Los recursos se considerarán devengados para **"GOBERNACIÓN"**, a partir de la entrega de los mismos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"GOBIERNO DEL ESTADO"** publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **"LAS PARTES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría General del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"LAS PARTES" convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría General del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**. La **UCE** informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** derivados del presente instrumento, presentando un informe a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **DGRNPI** a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

"LAS PARTES" impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

12 de 17



La **DGRNPI** podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficiales, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", a través de la **DGRNPI** y la **UCE**, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Clausula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al **PRIP**, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como sanción deberá reintegrar a la **TESOFE** los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **"GOBERNACIÓN"** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a **"GOBERNACIÓN"** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la **TESOFE**.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en

otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **"GOBERNACIÓN"** respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del **PRIP**, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por **"LAS PARTES"**.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"GOBERNACIÓN"** suspenderá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por **"LAS PARTES"**.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no reintegre a la **TESOFE** los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

14 de 17



VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La **DGRNPI** comunicará formalmente a la **UCE**, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del **COMITÉ AD** que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la **DGRNPI** señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para **"LAS PARTES"** una vez que **"GOBERNACIÓN"** deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que **"GOBERNACIÓN"** se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la **DGRNPI** comunicará formalmente dicho acto al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de **"LAS PARTES"** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse



anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Boletín Oficial "Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora", toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "**LAS PARTES**".

Enteradas "**LAS PARTES**" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 27 días del mes de marzo del año 2024.

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA

ADOLFO SALAZAR RAZO

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS

EL SECRETARIO DE HACIENDA

CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA

ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO

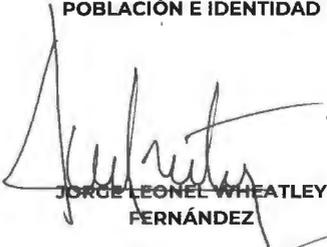


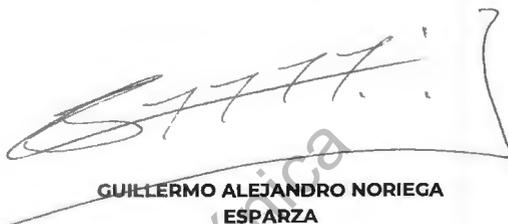
POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**


**JORGE LEONEL WHEATLEY
FERNÁNDEZ**


**GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA
ESPARZA**

**LA DIRECTORA GENERAL DE
REGISTRO CIVIL**


MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Publicación electrónica
sin validez oficial

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Sonora, el cual fue dictaminado por la Unidad General De Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número UCAJ/612/2024.

28

17 de 17

RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA REVOCACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PLANTEL A LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NO. 1482 LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, NO. 1483 ESPECIALIDAD EN RECURSOS HUMANOS Y NO. 1484 MAESTRÍA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TODOS EN MODALIDAD MIXTA, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C. POR CONDUCTO DE CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE, SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la denominación “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente”, fue otorgada mediante RVOE No. 894 y 895 de fecha 22 de noviembre de 2012 al C. Allen McCallum Carrillo a través de la persona moral “Patronato Cultural CEUNO A.C.”, en atención a que no se encontró registro dentro de los archivos que guarda la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de alguna denominación igual o similar, toda vez que no deben existir dos instituciones con la misma o similar denominación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable en la materia. -----

SEGUNDO.- Que una vez obtenido los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios descritos en el antecedente anterior, se realizó ante la Secretaría de Educación y Cultura el correspondiente registro de formatos para expedición de certificados, títulos y grados, así como las personas autorizadas para firmarlos y el sello que sería utilizado por la institución del cual se desprende el logo “CEUNO” mismo que se encuentra dentro de los archivos de esta Secretaría. -----

TERCERO.- Que de fecha 19 de junio de 2023, se realizó visita de inspección y vigilancia a la persona moral “Patronato Cultural CEUNO A.C.” por conducto de “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente” con la intención de verificar el uso de la denominación, ya que se notificó mediante queja que varias instituciones estaban utilizando la palabra “CEUNO” como denominación y/o nombre comercial, lo que quedó asentado en Acta Circunstanciada notificada mediante Oficio No. 404/2023 a la que el titular respondió el día 18 de agosto de 2023 informando que contaba con los derechos de uso de la marca, mismos que se le habían otorgado a través del escrito de fecha 15 de agosto signada por quien se ostentaba como propietario, el C. Ezequiel Mac Callum Niebla. -----

CUARTO.- Que de fecha 30 de junio de 2023, se recibió por parte del C. Ezequiel Mac Callum Niebla solicitud de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios ante esta Secretaría, para los tres planes y programas de estudios descritos en el proemio de esta resolución, a través de la persona moral “Patronato Directivo CEUNO A.C.” requiriendo según el expediente que acompañaba la solicitud denominarse “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente”. -----

QUINTO. - Que el C. Ezequiel Mac Callum Niebla presentó a esta Secretaría derecho de concesión de la denominación “CEUNO” ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, asimismo, se pronunció propietario único del signo distintivo “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente”. -----

SEXTO. - Que de fecha 31 de agosto de 2023, esta Secretaría otorgó bajo los criterios descritos en el antecedente anterior, la denominación “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente” al C. Ezequiel Mac Callum Niebla y a la persona moral “Patronato Directivo CEUNO A.C.” -----

SÉPTIMO. - Que, a partir del mes de febrero del año 2024, se presentó conflicto de intereses entre ambas personas morales por la titularidad de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, el uso de la denominación y derechos de uso sobre la marca “CEUNO”. -----

OCTAVO. - Que de fecha 04 de marzo de 2024, el C. Ezequiel Mac Callum Niebla se pronunció como titular único de la marca CEUNO y de Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente, cediendo derechos de uso únicamente a su representada persona moral “Patronato Directivo CEUNO A.C.” -----

NOVENO. - Que se presentaron a esta dependencia quejas por parte de alumnos y padres de familia exponiendo que ambos representantes legales requerían pagos por concepto de colegiatura, movilizaban a los alumnos de esta

ubicación a otra y que generaban confusión sobre quién era el titular de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios.

DÉCIMO. - Que esta Secretaría realizó visitas de inspección y vigilancia a las instituciones motivo del conflicto detectando irregularidades en la operación de los derechos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, generados por el uso sin distinción que ambas personas morales daban a la denominación "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente".

DÉCIMO PRIMERO. - Que según los registros publicados en MARCIA.impi.go.mx, página oficial del Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual se detectó que el C. Ezequiel Mac Callum Niebla, había solicitado el registro de la marca "CEUNO" en el año 2014, pero no así de "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente", misma denominación que dos años previos esta Secretaría había otorgado al C. Allen McCallum Carrillo, en su carácter de representante legal del Patronato Cultural CEUNO A.C., tal y como se detalla en el antecedente PRIMERO del presente apartado.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que actualmente no se encuentra vigente el registro de marca CEUNO bajo registro 1945798 a favor del C. Ezequiel Mac Callum Niebla, tal y como se desprende de la página oficial mencionada en el antecedente anterior, en donde observa que dicho registro prescribió el día 20 de febrero de 2024.

DÉCIMO TERCERO. - Que de fecha 26 de febrero de 2024 el C. Ezequiel Mac Callum Niebla solicitó renovación de la marca CEUNO de registro 1945798 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DÉCIMO CUARTO. - Que la persona moral "Patronato Cultural CEUNO A.C." representada por el C. Allen McCallum Carrillo presentó solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para registrar la marca "CEUNO" mediante números expedientes 3124889 y 3158640 de fechas 11 de marzo de 2024 y 14 de mayo de 2024 respectivamente, así también, el registro de la denominación "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente" con números de expediente 3124890 y 3158639 de fechas 11 de marzo de 2024 y 14 de mayo respectivamente.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Secretaría sostuvo reunión con el área jurídica del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual de fecha 23 de mayo de 2024, en donde se aclaró que la única denominación registrada a favor del C. Ezequiel Mac Callum Niebla es la marca "CEUNO" y que "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente" era un signo del cual no se solicitaba protección y que por tanto esa dependencia no presentaba conflicto alguno con la Secretaría de Educación y Cultura, por lo que ésta última podrá seguir haciendo uso de ella en los fines de su competencia.

DÉCIMO SEXTO. - Que el C. Ezequiel Mac Callum Niebla, salvo a haber solicitado renovación de la marca "CEUNO", solicitó un nuevo registro de la mencionada el 18 de junio del presente año mediante número de expediente 3177275.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el día 19 de junio de 2024 brindó respuesta a la petición de renovación de marca "CEUNO" de folio 1945798 solicitada por el C. Ezequiel Mac Callum Niebla, informando su improcedencia en virtud de que el registro había caducado de pleno derecho por incumplimiento del artículo 233 de la ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

DÉCIMO OCTAVO. - Que actualmente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no existe registro vigente de la marca CEUNO y/o de la denominación "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente", en virtud de que todas las solicitudes se encuentran en trámite.

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que conforme a las facultades conferidas por los artículos 151 de la Ley General de Educación; 73 de la Ley General de Educación Superior; y 148 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, esta Secretaría de Educación y Cultura llevó a cabo acciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas que imparten servicios educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este organismo. Estas acciones tienen como finalidad asegurar que la educación impartida por particulares cumpla con los fines educativos establecidos en la Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. - Que en fecha 22 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 154 de la Ley General de Educación, Acuerdo Número 17/11/17 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, artículo 151 de la Ley de PÁGINA 2 DE 6 RESOLUCIÓN NO. 01/2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA REVOCACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PLANTEL A LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C. POR CONDUCTO DE CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE

Educación del Estado de Sonora, se emitió una orden de visita extraordinaria para la persona moral Patronato Directivo CEUNO A.C. por conducto de Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente ubicada en Blvd. Solidaridad No. 148, entre Blvd. Colosio y Blvd. Navarrete, Colonia Racquet Club, C.P. 83200, en Hermosillo, Sonora. Dicha orden especificaba la fecha, hora y lugar exactos en los que se llevaría a cabo la diligencia y fue debidamente notificada al titular de la autorización o a su representante legal y/o persona designada para tales efectos, conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora y 152 de la Ley General de Educación. -----

TERCERO. - Que, durante la visita realizada, que comenzó en horas hábiles según lo dispuesto por los artículos 152 de la Ley General de Educación y 149 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, los servidores públicos designados para esta tarea presentaron su identificación oficial y la orden de visita, procediendo conforme a lo establecido en los artículos 154 al 158 de la Ley General de Educación y 151 al 155 de la Ley de Educación del Estado de Sonora. En presencia de los testigos requeridos, se levantó un acta circunstanciada en la que se detallaron todas las observaciones y hallazgos relativos al cumplimiento de las obligaciones y normativas aplicables. -----

CUARTO.- Que se constató que por parte del C. Ezequiel Mac Callum Niebla y su representada "Patronato Directivo CEUNO A.C." se ha utilizado publicidad inexacta con referencia al uso de la denominación "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente", generando confusión entre las titularidades de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de su representada y los de "Patronato Cultural CEUNO A.C." solicitando cobros de matrícula, conservando expedientes de alumnos, impartiendo planes y programas de estudio no otorgados a su persona en domicilios no autorizados, generando zozobra entre los alumnos, toda vez que se detectó publicidad donde manifiesta ser el único autorizado para expedir títulos y demás documentos que acrediten estudios; aunado a lo anteriormente descrito, dentro de la documentación que obra en resguardo de esta Secretaría, se cuenta con constancias, en donde se impidió y/o obstaculizaron los trabajos de visitas de inspección y vigilancia a Patronato Cultural CEUNO A.C. en los domicilios autorizados, lo cual representa una infracción a los términos establecidos en los artículos 160, fracción I y 170, fracción XI de la Ley General de Educación y artículos 157, fracción I y 167, fracción XII de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. La información referida fue debidamente asentada en el acta de visita, cuya copia fue entregada a la persona con quien se entendió la diligencia. -----

QUINTO.- Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles estipulado en los artículos 162 de la Ley General de Educación y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la institución no presentó pruebas adicionales ni formuló observaciones que desvirtuaran los hechos asentados en el acta de visita, por lo que se dio por concluida la visita.-----

SEXTO. - Que mediante oficio 353/2024 de fecha 31 de mayo del 2024 se notificó el inicio de procedimiento de imposición de sanción al C. Ezequiel Mac Callum Niebla Representante Legal de "Patronato Directivo CEUNO A.C.", en cumplimiento al artículo 166 de la Ley General de Educación, brindando al particular 15 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.-----

SÉPTIMO. - Que mediante escrito manuscrito recibido el 21 de julio de 2024 el C. Allen Cristobal Mac Callum Niebla como apoderado legal de la persona moral Patronato Directivo CEUNO A.C. presentó solicitud de ampliación de término y requirió expediente.-----

OCTAVO.- Que mediante Oficio No. 421/2024 de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior hizo del conocimiento al apoderado legal descrito en el resultando anterior, que el término era improrrogable y que en su lugar se abría el periodo de pruebas contemplado en el artículo 167 de la Ley General de Educación, con el objetivo de hacer admisible como señala la normatividad aplicable en la materia, cualquier prueba superviniente, sin embargo, al término del plazo establecido no se exhibió información o documentación alguna.-----

NOVENO. - Que mediante oficio 482/2024 de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, notificó a "PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C.", la conclusión del periodo de pruebas y se abría el periodo de alegatos.-----

DÉCIMO. - Que en fecha 30 de julio del 2024, se tuvo por presentado escrito en vía de alegatos exhibido por el C. Ezequiel Mac Callum Niebla en su carácter de Representante Legal de "Patronato Directivo CEUNO A.C.", quien hizo una serie de manifestaciones, a las que se contrae su escrito y que en obvio de repeticiones se tienen por hechas. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley General de Educación es procedente dictar por escrito la presente resolución definitiva. -----

PÁGINA 3 DE 6 RESOLUCIÓN NO. 01/2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA REVOCACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PLANTEL A LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C. POR CONDUCTO DE CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE

DÉCIMO SEGUNDO. - Que de acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, esta Secretaría de Educación y Cultura está facultada para imponer las sanciones correspondientes, fundamentando y motivando su decisión en base a la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios ocasionados, la capacidad económica del infractor y si se trató de una reincidencia, según lo dispone el artículo 169 de la misma ley. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 148 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, esta Secretaría tiene la facultad y la obligación de supervisar y asegurar que la educación impartida por las instituciones privadas cumpla con los requisitos y estándares establecidos por las normativas vigentes, lo cual incluye la realización de acciones de inspección y vigilancia.-----

SEGUNDO.- Que durante las visitas de inspección y vigilancia realizadas conforme a lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Ley General de Educación; y 149 y 151 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, se identificaron diversas deficiencias en la persona moral "Patronato Directivo CEUNO A.C." por conducto de "Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente" mismas que de forma enunciativa más no limitativa se relacionan con ostentar Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios sin autorización, según lo establecido en la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Educación Superior, uso de publicidad que no cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 148 párrafo cuarto de la Ley General de Educación, oposición a las visitas de inspección y vigilancia, contraviniendo lo dispuesto por la normativa educativa estatal.-----

TERCERO. - Que conforme al artículo 152 de la Ley General de Educación y 149 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, esta Secretaría emitió el orden de visita detallada y durante la misma se levantó el acta correspondiente según los artículos 151 al 155 de la Ley General de Educación, documentando las deficiencias mencionadas y dando oportunidad a la institución de presentar pruebas y justificaciones dentro de los plazos establecidos.-----

CUARTO. - Que, tras la notificación de las deficiencias y el subsiguiente proceso de audiencia, regulado por el artículo 159 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, la institución no presentó las correcciones adecuadas ni justificó satisfactoriamente las anomalías observadas, lo cual indica un incumplimiento continuo y reiterado de las disposiciones legales aplicables.-----

QUINTO.- Que, de acuerdo con los artículos 164 de la Ley General de Educación y 161 de la Ley de Educación del Estado de Sonora y dado que las medidas correctivas se consideran insuficientes para salvaguardar los derechos e intereses de las y los alumnos afectados, es necesario aplicar medidas precautorias y correctivas más severas, incluyendo la revocación de denominación de plantel a los Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados a favor de la persona moral descrita en el proemio, para asegurar la protección de los intereses educativos de los estudiantes y mantener los estándares de calidad educativa en el Estado.-----

SEXTO.- Que en los artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación, 75 y 76 de la Ley General de Educación Superior y 168 de la Ley de Educación del estado de Sonora se describen las infracciones y se autoriza expresamente la aplicación de sanciones como la revocación de las autorizaciones otorgadas en casos donde se comprueba que la institución no cumple con los requisitos legales y reglamentarios y no toma las medidas necesarias para corregir las deficiencias identificadas.-----

SÉPTIMO.- Que en virtud del principio de legalidad y el interés público, es imperativo garantizar que todas las instituciones de educación superior en el estado operen dentro del marco legal y cumplan con las normativas que aseguran la calidad educativa, fundamentando la decisión de revocar la denominación de plantel a los Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la institución en cuestión, para proteger los derechos de los estudiantes a recibir una educación de calidad y preservar la integridad del Sistema Educativo Estatal.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147º y demás correlativos de la Constitución Política del estado de Sonora 1º, 4º, 15º, 21º, primer párrafo, 29º, 30º, 31º, 34º, 47º, 71º fracción VI, 114º, 115º fracción VII, 146º, 147, 148º, 149º, 170º y 171º, de la Ley General de Educación; 1º, 14º, 24º, Fracción VIII, X, y XI, 105º, 108º, 118º Fracción VII, 143º, 145º, 146º y demás correlativos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, 68º, 69º, 71º, 73º, 74º, 75º fracción I, 76º fracción II, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 27º de la Ley Orgánica

PÁGINA 4 DE 6 RESOLUCIÓN NO. 01/2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA REVOCACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PLANTEL A LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C. POR CONDUCTO DE CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE

del Poder Ejecutivo del estado de Sonora; 63° y 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Sonora; 6°, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Así como el Acuerdo por el que se Delega a Favor del Titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la Facultad de Autorizar con su Firma, los actos jurídicos Inherentes a los procesos de Otorgamiento, Negativa, Refrendo, Suspensión, Revocación o Cancelación de Registros de Validez Oficial de Estudios, en apego a las Disposiciones Normativas Aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, Número 29, Sección II, de fecha lunes 10 de octubre de 2022, y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presentan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se resuelve Revocar la Denominación “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente” a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado a favor del C. Ezequiel Mac Callum Niebla y a la persona moral “Patronato Directivo CEUNO A.C.”, ubicada Blvd. Solidaridad No. 148, entre Blvd. Colosio y Blvd. Navarrete, Colonia Racquet Club, C.P. 83200, en Hermosillo, Sonora, en virtud de las deficiencias encontradas y documentadas en las actas de visita, que incluyen, pero no se limitan a, ostentar Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios sin autorización, según lo establecido en la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Educación Superior, uso de publicidad que no cuenta con las condiciones establecidas en el artículo 148 párrafo cuarto de la Ley General de Educación, oposición a las visitas de inspección y vigilancia en contravención a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se ordena a la institución mencionada cesar inmediatamente el uso de la denominación que ha sido revocada por esta resolución y abstenerse de realizar publicidad que pueda generar confusión entre la comunidad estudiantil, así como a realizar entrega inmediata de los expedientes de alumnos que obren en su resguardo y abstenerse de realizar cobros derivados de la prestación de servicios relacionados los planes y programas de estudio que han sido otorgados a la persona moral “Patronato Cultural CEUNO A.C.” por conducto de “Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente” en virtud de no formar parte del consejo de administración y haber sido revocado como Rector de la misma.

TERCERO.- Se exhorta al C. Ezequiel Mac Callum Niebla evitar utilizar la marca “CEUNO” de expediente 1466029 y bajo registro 1466029 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o cualquier otro registro superveniente relacionado con la misma, en documentos oficiales que expida y/o publicidad que realice la persona moral “Patronato Directivo CEUNO A.C.” o cualquier otra persona moral que represente y que cuenten con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados por esta Secretaría, en virtud de que dicha marca se encuentra en proceso de revisión ante el mencionado instituto y que de fecha 19 de junio del presente año la Dirección Divisional de Marcas Coordinación Departamental comunicó mediante folio 80998 que no era posible acordar su petición, toda vez que el registro de marca caducó de pleno derecho, por tal motivo, al encontrarse actualmente diversas solicitudes de registro de la marca “CEUNO” por distintas personas morales o representantes legales, se deberá abstener de utilizarla, en tanto el órgano competente determine bajo resolución a quién se concede la concesión.

CUARTO.- Se instruye a la institución para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución, presente a esta Secretaría a través de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, propuesta de nueva denominación para la Persona Moral “Patronato Directivo CEUNO A.C.” misma que se someterá a la correspondiente evaluación resolviéndose en un lapso no mayor a 5 días hábiles, en caso de no presentar la información requerida en los tiempos establecidos, se entenderá el desinterés de continuar ofertando los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y por tanto, se emitirá resolución de retiro por sanción impuesta por la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

QUINTO.- Se instruye a la institución, para que una vez transcurridos los plazos mencionados en el Resolutivo Cuarto, ingrese a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior registro de formatos y firmas con la nueva denominación, excluyendo además en todo momento la marca comercial “CEUNO”, para su

PÁGINA 5 DE 6 RESOLUCIÓN NO. 01/2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA REVOCACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PLANTEL A LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C. POR CONDUCTO DE CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE

correspondiente revisión y autorización.-----

SEXTO.- Se instruye a la institución para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, presente a esta Secretaría un plan detallado para la conclusión ordenada de los estudios de los alumnos actualmente matriculados (en caso de contar), asegurando que se respeten sus derechos educativos y se les proporcionen opciones viables para completar su educación superior, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.-

SÉPTIMO. - Esta Secretaría publicará la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en otros medios de comunicación estatales, para asegurar su adecuada difusión entre los interesados y la población en general, en cumplimiento de los principios de transparencia y derecho a la información. -----

OCTAVO. - Notifíquese esta Resolución a la persona moral "Patronato Directivo CEUNO A.C." por conducto de su Representante Legal C. Ezequiel Mac Callum Niebla, a través de los medios legales correspondientes, asegurando que la notificación se realice conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, garantizando así el derecho a la debida notificación. -----

Hermosillo, Sonora a viernes 16 de agosto de 2024

LIC. LISETH MARTHA MURGOS VILLAESCUSA
COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO,
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS.

Elaboró: Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias
Revisó: Dirección General de Educación Media Superior y Superior
Validó: Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

PÁGINA 6 DE 6 RESOLUCIÓN NO. 01/2024 QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA REVOCACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PLANTEL A LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADOS A LA PERSONA MORAL PATRONATO DIRECTIVO CEUNO A.C. POR CONDUCTO DE CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE

ÍNDICE

ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Licitación Pública No. GES-SH-FIN-05/2024, Convocatoria para la contratación de un instrumento derivado de cobertura de tasa bajo la modalidad CAP, por un monto de \$272,500,800.00..... 2

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de registro e identificación de población para el ejercicio fiscal 2024..... 16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución número 01/2024 por la cual se expide revocación de la denominación de plantel a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios No. 1482 Licenciatura en Ingeniería de Software, No. 1483 Especialidad en Recursos Humanos y No. 1484 Maestría en Dirección y Administración de Empresas, todos en modalidad mixta, otorgados a la persona moral Patronato Directivo CEUNO A.C..... 33

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV18II-29082024-16882FFEA

